

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

<b>Oficio:</b>	No. 1174
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00494-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	DAYANA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÉS CC 1.050.458.869 representante legal del menor de edad A.J.E.M.
<b>Demandado:</b>	ÁLVARO ENRIQUE ESPINOSA VALDEZ CC 1.083.012.634
<b>Decisión:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En la fecha y conforme a la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	Demanda Anexos de la demanda Autos admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:jose.gomez@icbf.gov.co">jose.gomez@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto</b>	No. 2078
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00494-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	DAYANA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÉS CC 1.050.458.869 representante legal del menor de edad A.J.E.M.
<b>Demandado:</b>	ÁLVARO ENRIQUE ESPINOSA VALDEZ CC 1.083.012.634
<b>Decisión:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### ASUNTO

Subsanada la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada mediante apoderado judicial por la señora DAYANA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÉS, representante legal del menor de edad A.J.E.M., frente al señor ÁLVARO ENRIQUE ESPINOSA VALDEZ, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas a partir del 1 de abril de 2019 y hasta el 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación Extrajudicial llevada a cabo ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Bogotá D.C., el 10 de septiembre de 2018, y teniendo en cuenta que cumple los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11,776,638.57), lo que

incluye el valor de la cuota alimentaria y vestuario, adeudados a partir del 1 de abril de 2019 y hasta el 30 de agosto de 2022, con los intereses legales correspondientes, aclarando que mediante Acta de Conciliación Extrajudicial llevada a cabo ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Bogotá D.C., el 10 de septiembre de 2018, las partes (Demandante y Demandado) acordaron una cuota alimentaria de \$400.000 mensuales con un incremento anual de lo que aumente el gobierno nacional a los empleados de la Policía Nacional, más tres (3) mudas de ropa al año por valor de \$50.000 c/u, las cuales deberían ser entregadas en los meses de marzo, julio y diciembre de cada año, así como el 50% de los gastos escolares, cuota que comenzó a regir, según lo dispuesto en dicha resolución, a partir del mes de octubre de 2018, la cual se actualiza conforme al incremento del salario de la Policía Nacional, es decir que para el año 2019 se incrementó en un 4,5%, para el 2020 el 5,12%, el 2021 en un 2,61% y 2022 en el 7,26%.

La liquidación correctamente realizada es la siguiente:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1								
Fecha de Ints	0.500%	Hasta	30-Ago-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liqui						
Saldo de Capital, Fl. >>										
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia		Vr.	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	%SPN	Alimentarias	VESTUARIO	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
1-Abr-19	30-Abr-19	4.50%	\$ 418,000.00		\$ -	30	\$ 2,090.00	Valor	\$ -	\$ -
1-May-19	31-May-19	4.50%	\$ 418,000.00		\$ 418,000.00	30	\$ 2,090.00	\$ 200,000.00	-\$ 197,910.00	\$ 220,090.00
1-Jun-19	30-Jun-19	4.50%	\$ 418,000.00		\$ 638,090.00	30	\$ 3,190.45	\$ 200,000.00	-\$ 196,809.55	\$ 441,280.45
1-Jul-19	31-Jul-19	4.50%	\$ 418,000.00	\$ 52,250.00	\$ 859,280.45	30	\$ 4,296.40	\$ 200,000.00	-\$ 195,703.60	\$ 663,576.85
1-Ago-19	31-Ago-19	4.50%	\$ 418,000.00		\$ 1,133,826.85	30	\$ 5,669.13	\$ 200,000.00	-\$ 194,330.87	\$ 939,495.99
1-Set-19	30-Set-19	4.50%	\$ 418,000.00		\$ 1,357,495.99	30	\$ 6,787.48	\$ 200,000.00	-\$ 193,212.52	\$ 1,164,283.47
1-Oct-19	31-Oct-19	4.50%	\$ 418,000.00		\$ 1,582,283.47	30	\$ 7,911.42	\$ 200,000.00	-\$ 192,088.58	\$ 1,390,194.88
1-Nov-19	30-Nov-19	4.50%	\$ 418,000.00		\$ 1,808,194.88	30	\$ 9,040.97	\$ 200,000.00	-\$ 190,959.03	\$ 1,617,235.86
1-Dic-19	31-Dic-19	4.50%	\$ 418,000.00	\$ 52,250.00	\$ 2,035,235.86	30	\$ 10,176.18	\$ 200,000.00	-\$ 189,823.82	\$ 1,845,412.04
1-Ene-20	31-Ene-20	5.12%	\$ 439,401.60		\$ 2,315,662.04	30	\$ 11,578.31	\$ 200,000.00	-\$ 188,421.69	\$ 2,127,240.35
1-Feb-20	29-Feb-20	5.12%	\$ 439,401.60		\$ 2,566,641.95	30	\$ 12,833.21	\$ 200,000.00	-\$ 187,166.79	\$ 2,379,475.16
1-Mar-20	31-Mar-20	5.12%	\$ 439,401.60	\$ 54,925.20	\$ 2,818,876.76	30	\$ 14,094.38	\$ 200,000.00	-\$ 185,905.62	\$ 2,632,971.14
1-Abr-20	30-Abr-20	5.12%	\$ 439,401.60		\$ 3,127,297.94	30	\$ 15,636.49	\$ 200,000.00	-\$ 184,363.51	\$ 2,942,934.43
1-May-20	31-May-20	5.12%	\$ 439,401.60		\$ 3,382,336.03	30	\$ 16,911.68	\$ 200,000.00	-\$ 183,088.32	\$ 3,199,247.71
1-Jun-20	30-Jun-20	5.12%	\$ 439,401.60		\$ 3,638,649.31	30	\$ 18,193.25	\$ 200,000.00	-\$ 181,806.75	\$ 3,456,842.56
1-Jul-20	31-Jul-20	5.12%	\$ 439,401.60	\$ 54,925.20	\$ 3,896,244.16	30	\$ 19,481.22	\$ 200,000.00	-\$ 180,518.78	\$ 3,715,725.38
1-Ago-20	31-Ago-20	5.12%	\$ 439,401.60		\$ 4,210,052.18	30	\$ 21,050.26	\$ 200,000.00	-\$ 178,949.74	\$ 4,031,102.44
1-Set-20	30-Set-20	5.12%	\$ 439,401.60		\$ 4,470,504.04	30	\$ 22,352.52	\$ 200,000.00	-\$ 177,647.48	\$ 4,292,856.56
1-Oct-20	31-Oct-20	5.12%	\$ 439,401.60		\$ 4,732,258.16	30	\$ 23,661.29	\$ 200,000.00	-\$ 176,338.71	\$ 4,555,919.45
1-Nov-20	30-Nov-20	5.12%	\$ 439,401.60		\$ 4,995,321.05	30	\$ 24,976.61	\$ 200,000.00	-\$ 175,023.39	\$ 4,820,297.66
1-Dic-20	31-Dic-20	5.12%	\$ 439,401.60	\$ 54,925.20	\$ 5,259,699.26	30	\$ 26,298.50	\$ 200,000.00	-\$ 173,701.50	\$ 5,085,997.75
1-Ene-21	31-Ene-21	2.61%	\$ 450,869.98		\$ 5,580,324.55	30	\$ 27,901.62	\$ 200,000.00	-\$ 172,098.38	\$ 5,408,226.17
1-Feb-21	28-Feb-21	2.61%	\$ 450,869.98		\$ 5,859,096.15	30	\$ 29,295.48	\$ 200,000.00	-\$ 170,704.52	\$ 5,688,391.64
1-Mar-21	31-Mar-21	2.61%	\$ 450,869.98	\$ 56,358.74	\$ 6,139,261.62	30	\$ 30,696.31	\$ 200,000.00	-\$ 169,303.69	\$ 5,969,957.92
1-Abr-21	30-Abr-21	2.61%	\$ 450,869.98		\$ 6,477,186.64	30	\$ 32,385.93	\$ 200,000.00	-\$ 167,614.07	\$ 6,309,572.58
1-May-21	31-May-21	2.61%	\$ 450,869.98		\$ 6,760,442.56	30	\$ 33,802.21	\$ 200,000.00	-\$ 166,197.79	\$ 6,594,244.77
1-Jun-21	30-Jun-21	2.61%	\$ 450,869.98		\$ 7,045,114.75	30	\$ 35,225.57	\$ 200,000.00	-\$ 164,774.43	\$ 6,880,340.32
1-Jul-21	31-Jul-21	2.61%	\$ 450,869.98	\$ 56,358.74	\$ 7,331,210.30	30	\$ 36,656.05	\$ 200,000.00	-\$ 163,343.95	\$ 7,167,866.35
1-Ago-21	31-Ago-21	2.61%	\$ 450,869.98		\$ 7,675,095.07	30	\$ 38,375.48	\$ 200,000.00	-\$ 161,624.52	\$ 7,513,470.55
1-Set-21	30-Set-21	2.61%	\$ 450,869.98		\$ 7,964,340.53	30	\$ 39,821.70	\$ 200,000.00	-\$ 160,178.30	\$ 7,804,162.23
1-Oct-21	31-Oct-21	2.61%	\$ 450,869.98		\$ 8,255,032.21	30	\$ 41,275.16	\$ 200,000.00	-\$ 158,724.84	\$ 8,096,307.37
1-Nov-21	30-Nov-21	2.61%	\$ 450,869.98		\$ 8,547,177.35	30	\$ 42,735.89	\$ 200,000.00	-\$ 157,264.11	\$ 8,389,913.24
1-Dic-21	31-Dic-21	2.61%	\$ 450,869.98	\$ 56,358.74	\$ 8,840,783.22	30	\$ 44,203.92	\$ 200,000.00	-\$ 155,796.08	\$ 8,684,987.14
1-Ene-22	31-Ene-22	7.26%	\$ 483,603.14		\$ 9,192,215.86	30	\$ 45,961.08	\$ 200,000.00	-\$ 154,038.92	\$ 9,038,176.94
1-Feb-22	28-Feb-22	7.26%	\$ 483,603.14		\$ 9,521,780.08	30	\$ 47,608.90	\$ 210,000.00	-\$ 162,391.10	\$ 9,359,388.98
1-Mar-22	31-Mar-22	7.26%	\$ 483,603.14	\$ 60,450.38	\$ 9,842,992.12	30	\$ 49,214.96	\$ 210,000.00	-\$ 160,785.04	\$ 9,682,207.08
1-Abr-22	30-Abr-22	7.26%	\$ 483,603.14		\$ 10,226,260.60	30	\$ 51,131.30	\$ 210,000.00	-\$ 158,868.70	\$ 10,067,391.90
1-May-22	31-May-22	7.26%	\$ 483,603.14		\$ 10,550,995.04	30	\$ 52,754.98	\$ 210,000.00	-\$ 157,245.02	\$ 10,393,750.02
1-Jun-22	30-Jun-22	7.26%	\$ 483,603.14		\$ 10,877,353.16	30	\$ 54,386.77	\$ 210,000.00	-\$ 155,613.23	\$ 10,721,739.92
1-Jul-22	31-Jul-22	7.26%	\$ 483,603.14	\$ 60,450.38	\$ 11,205,343.06	30	\$ 56,026.72	\$ 210,000.00	-\$ 153,973.28	\$ 11,051,369.78
1-Ago-22	30-Ago-22	7.26%	\$ 483,603.14		\$ 11,595,423.30	30	\$ 57,977.12	\$ 210,000.00	-\$ 152,022.88	\$ 11,443,400.41
					\$ 11,927,003.55	30	\$ 59,635.02	\$ 210,000.00	-\$ 150,364.98	\$ 11,776,638.57
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								\$ 8,280,000.00	\$ -	\$ 11,776,638.57
<b>SALDO DE CAPITAL</b>									\$ 11,776,638.57	
<b>SALDO DE INTERESES</b>									\$ -	
<b>TOTAL CAPITAL ADEUDADO</b>									\$ 11,776,638.57	
<b>TOTAL ADEUDADO</b>									\$ 11,776,638.57	

Se adeudan además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de agosto de 2022, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses

moratorios de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11,776,638.57), en contra del señor ÁLVARO ENRIQUE ESPINOSA VALDEZ, identificado con la CC No. 1.083.012.634, y a favor de su hijo menor de edad A.J.E.M., representado legalmente por la señora DAYANA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÉS, por las mesadas alimentarias adeudadas desde el 1 de abril de 2019 y hasta el 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación Extrajudicial llevada a cabo ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Bogotá D.C., el 10 de septiembre de 2018.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**SEGUNDO:** El mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de agosto de 2022, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

**TERCERO:** CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

**CUARTO:** PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

**QUINTO:** ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la

gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a ésta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citada y realizar las remisiones que ordena la misma.

**SSEXTO:** NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**SSEXPTIMO:** RECONOCER personería jurídica al abogado JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ, con T.P. No. 284.278 del C.S.J., para representar a la demandante señora DAYANA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÉS, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f20361146935103a5f67f6b891cd12538223e207969aaa7bb7120981ab048**

Documento generado en 10/10/2022 03:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**